

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración Municipal de Cajamarca - Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.611.872 Y OTROS ; así como a las Compañías LA PREVISORA SA , con NIT: 860.002.400-2 y Aseguradora SEGUROS MUNDIAL , con NIT: 860037013-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO No. 008 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	08 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de mayo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 008 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-100-023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 08 días del mes de mayo de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-100-023**, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 125 del 03 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Cajamarca Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023 (folios 3-16), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, (Artículo 84. Ley 1474 de 2011).

Así mismo en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, se determina lo siguiente en su párrafo 3, con respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:


PARAGRAFO .: El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

En el numeral 413 interventoría de los trabajos del Pliego de condiciones definitivo selección abreviada de menor cuantía 012-2022 se establece: "la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, ejercerá el control y vigilancia del presente contrato a través de un interventor o supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

Condición:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La alcaldía municipal de Cajamarca, suscribió contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaimé municipio de Cajamarca Tolima".

El 15 de noviembre de 2022, se adicionaron recursos al contrato 223 de 2022, por valor de \$129.993.985.924 M/cte, con el fin de optimizar el sistema de tratamiento y ampliar el caudal a 75 L/s, de acuerdo a justificación técnica presentada por el contratista y aprobada por la Administración Municipal a través de la aprobación de la interventoría.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales y los análisis de precios unitarios allegados en el momento de la visita, la auditoría determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 17.788.029,64 M/CTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación:

Tabla 6. Cálculo de cantidades:


	CONTRATO DE OBRA No.	223 DEL 06 DE JUNIO DE 2022							
	OBJETO DEL CONTRATO	FASE I- CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCAQ TOLIMA							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL MAYO 19 DE 2023			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	AJUSTE APU	VIR TOTAL	DIFERENCIA
1,0	DESARENAADOR								
1.5	Concreto 4000 psi	M3	28,57	\$ 1.100.000,00	\$ 31.427.000,00	28,57	845.477,00	\$ 24.155.277,89	\$ 7.271.722,11
1.21	Retiro de material	M3	25,19	\$ 17.500,00	\$ 440.825,00	0,00		\$ 0,00	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instalación de rebase compactado	M3	14,21	\$ 115.000,00	\$ 1.634.150,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.634.150,00
	TOTAL DESARENAADOR				\$ 94.923.866,00				
2,0	PLANTA DE TRATAMIENTO								
2.4	Solado en concreto 1500 PSI E=0,07 m	M3	2,30	\$ 650.000,00	\$ 1.495.000,00	2,30	434.444,00	\$ 999.221,20	\$ 495.778,80
2.5	concreto 3000 PSI	M3	8,98	\$ 900.000,00	\$ 8.082.000,00	8,98	862.890,00	\$ 5.952.762,20	\$ 2.129.237,80
2.8	puesta en marcha PT AP y químicos para su operación	UND	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Retiro de material	M3	17,66	\$ 17.500,00	\$ 309.050,00	0,00		\$ 0,00	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instalación de rebase compactado	M3	3,91	\$ 115.000,00	\$ 449.650,00	0,00		\$ 0,00	\$ 449.650,00
	TOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO				\$ 232.829.976,50				
	TOTAL COSTO DIRECTO - OBRA CIVIL				\$ 327.753.842,50			\$ 313.523.418,79	\$ 14.230.423,71
	Administración	0,19			\$ 62.273.230,08			\$ 59.589.449,57	\$ 2.703.780,50
	Imprevisto	0,01			\$ 3.277.538,43			\$ 3.135.234,19	\$ 142.304,24
	utilidad	0,05			\$ 16.387.682,13			\$ 15.876.170,94	\$ 711.521,19
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL				\$ 409.692.303,13			\$ 391.904.273,49	\$ 17.788.029,64

Tabla No. 7- relación de ítem observado

Ítem	Actividad	Observación
1.5	Concreto 4000 PSI	Se realizó evaluación por parte del auditor a los APU'S de estas actividades, evidenciando un presunto sobrecosto en el valor unitario.
2.4	Solado en concreto de 1500 PSI e=0,07m	
2.5	Concreto 3000 PSI	



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF


**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
CEMENTO GRIS	KG	750,00	460	1,63	1.215,00,00		
ARENA	M3	48.000,00	0,47	102,13	4.902,24,00		
TRITURADO	M3	79.000,00	0,772	102,13	8.208,28,00		
AGUA	Ltrs	61,00	302,4	102,13	6.134,40,00		
FORMALETA METALICA	M2	8.000,00	1,8	102,13	1.440,00,00		
SUBTOTAL DE MATERIALES							585.176,40
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25.000,00	0,05	1.250,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29			
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							52.964,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,6	18.240,00		
TRANSPORTE DE TRITURADO	1.200,00	M3	38	0,85	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							66.576,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	1,8	225.000,00	0,6256	140.760,00		
SUBTOTAL MANO DE OBRA							140.760,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							845.476,69
2.4	SOLADO CONCRETO 1500 PSI EN 0,07 M						UNIDAD
1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Arena	M3	48.000,00	0,55	26.400,00			
Cemento	KG	750,00	175	131.250,00			
ARSA	Ltrs	61,00	170	10.370,00			
Triturado	M3	79.000,00	0,98	77.420,00			
formaleta metalica	M2	8.000,00	0	0,00			
SUBTOTAL DE MATERIALES							245.440,00
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25.000,00	0,1	2.500,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29			
Vibrador de concreto	DIA	0,00	0	0,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							48.214,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00		
TRANSPORTE TRITURADO	1200	M3	38	0,85	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							57.456,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	0,8	125.000,80	1,5	83.333,87		
SUBTOTAL MANO DE OBRA							83.333,87
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							434.444,15
2.5	CONCRETO 3000 PSI						UNIDAD
1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Arena	M3	48.000,00	0,56	26.880,00			
Agregado triturado (grava)	M3	79.000,00	0,84	66.350,00			
Cemento	KG	750,00	350	262.500,00			
Agua	Ltrs	61,00	180	10.980,00			
formaleta metalica	M2	8.000,00	10	80.000,00			
SUBTOTAL DE MATERIALES							446.720,00
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	%	25.000,00	0,05	1.250,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29			
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							52.964,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00		
TRANSPORTE DE GRAVA	1200	M3	38	0,85	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							57.456,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	1,8	225.000,00	0,47	105.750,00		
SUBTOTAL MANO DE OBRA							105.750,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							562.890,29
1.21	Retiro de material						
NP1	Suministro e instalación de recebo compactado						
<i>La cantidad relacionada en la tabla 2, corresponde a los resultados de las diferencias de cantidades obtenidas En el procedimiento de campo.</i>							
2.8	Puesta en marcha PTAP y químicos para su operación						
2.10	Retiro de material						
NP7	Suministro e instalación de recebo compactado						

2.8	Puesta en marcha PTAP y químicos para su operación					
2.10	Retiro de material					
NP7	Suministro e instalación de recebo compactado					

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas y necesarias.

Causa: Falta de evaluación seguimiento y control Efecto:

Generación de un presunto detrimento patrimonial en cuantía de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil veintinueve pesos con sesenta y cuatro centavos (\$17.788,029,64 M/Cte.)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53, contempla que se debe proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación de la Individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, Autos de Asignación No.125 del 03 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE: Administración Municipal de Cajamarca Tolima

NIT. No. : 890700859-2


REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO, Alcalde Municipal Actual

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.105.611.872 de Cajamarca

EN CALIDAD DE: Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DIRECCIÓN: Urb. el Portal Manzana B Casa No. 3 Barrio las Ferias de Cajamarca Tolima

NOMBRE: JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.105.613.045 de Cajamarca

EN CALIDAD DE: Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca — Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022

DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 10-22 Cajamarca Tolima

NOMBRE: JALME HUMBERTO PALACINO AFANADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: 24.232.412

EN CALIDAD DE: Contratista del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022

DIRECCIÓN: Calle 8 No. 7-10 Oficina 306 Ibagué Tolima

NOMBRE: HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: 80.799,872

EN CALIDAD DE: Interventor del Contrato de Obra No, 223 del 6 de junio de 2022


DIRECCIÓN: Barrio Parrales ED Ríos Torre Alta Apartamento 302 Ibagué Tolima

ACTUACIONES PROCESALES


1. Auto de asignación No. 001 del 02 de enero de 2024, (folio 1)
2. Auto de apertura No. 001 del 26 de enero de 2024. (Folios 39 al 47)
3. Auto de asignación No. 092 del 04 de marzo de 2024, (folio 85)
4. Auto avoca conocimiento de fecha 4 de marzo de 2024, (folio 86)
5. Auto avoca conocimiento de fecha 6 de marzo de 2024, (folio 87)
6. Auto de asignación No. 125 del 03 de diciembre de 2025, (folio 133)
7. Auto avoca conocimiento de fecha 4 de diciembre de 2025, (folio 134)
8. Auto de pruebas N. 009 del 23 de enero de 2026, (Folios 135 al 138)
9. Auto de pruebas N. 029 del 02 de marzo de 2026, (Folios 168 al 171)

ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Memorando CDT-RM-2023-00006166 del 30 de noviembre de 2023, traslado hallazgo fiscal No.44 del 28/11/023. (fol. 2)
2. Copia del hallazgo fiscal No.44 del 28/11/023, (folios 3 al 16)
3. Informe técnico fechado 28 de julio de 2023, sobre la ejecución del contrato de obra No. 223 de 2023, (Folios 17 al 35)
4. Dos CD, con los soportes de la ejecución del contrato de obra 223 de 2023, minuta, informe de interventoría, actas de entrada y recibo final, acta de liquidación, requisitos previos entre otros (Folios 36 y 37).
5. oficio CDT-RS-2024-00000375 del 06 de febrero de 2024, cita el señor Héctor Fabián Cruz, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (49-51).
6. Oficio CDT-RS-2024-00000376 del 06 de febrero de 2024, cita el señor Jaime Humberto Palacino, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (53-54)
7. Oficio CDT-RS-2024-00000377 del 06 de febrero de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (55-56)
8. Oficio CDT-RS-2024-00000379 del 06 de febrero de 2024, comunicación administración municipal de Cajamarca del auto de apertura NO. 001 de 2024. (57-58)
9. Oficio CDT-RS-2024-00000380 del 06 de febrero de 2024, comunicación a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. del auto de apertura NO. 001 de 2024. (59-60)
10. Oficio CDT-RS-2024-00000381 del 06 de febrero de 2024, comunicación a la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del controlador</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Compañía de SEGUROS MUNDIAL COM.CO. del auto de apertura NO. 001 de 2024. (61-62)
11. Oficio CDT-RS-2024-00000382 del 06 de febrero de 2024, citación a notificación personal de auto NO. 001 de 2024 al señor Jhonatan Mauricio Vargas Barbosa (63-64)
 12. Oficio CDT-RS-2024-00000552 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor José Manuel Silva, (folio 66)
 13. Oficio CDT-RS-2024-00000553 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor Jhonatan Mauricio Vargas, (folio 67)
 14. Oficio CDT-RS-2024-00000556 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor Héctor Fabián Cruz, (folio 68-69)
 15. Oficio CDT-RS-202-00000558, 14 de febrero de 2024, notificación personal Jaime Humberto Palacio(folio 70-71)
 16. La Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. le da poder a la Dra. Margarita Saavedra Macauland, para actuar en su nombre PRO-112-100-023. (Folios 73 al 81)
 17. Notificación personal del señor Jhonatan Maurito Vargas, del 23 de febrero de 2024. (Folio 82)
 18. Notificación personal del señor Jose Manuel Silva Osorio, del 23 de febrero de 2024. (Folio 83)
 19. Versión libre del señor Jose Manuel Silva OsorioEn CD. (folios 87, 88)
 20. CD, soportes de la versión del señor José Manuel Silva. (Fol. 105)
 21. Versión libre del señor Jaime Humberto Palacino, de 20de marzo de 2024, (Folios 105 al 132)
 22. Notificación del auto de pruebas 009 del 23 de enero de 2026, (folios 139 al 142)
 23. Mediante el memorando Contraloría Departamental del Tolima-RM-202-00000172, 26 de enero de 2026, solicita cotejo entre los documentos soportes de las versiones libres del expediente PRO 112-110-023, al funcionario idóneo en obras de la dirección Técnica de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. (folio 143-144)
 24. Informe técnico según lo solicitado en el auto de NO. 009 de 2026. (Folios 145 al 166).
 25. Notificación por estado del auto de pruebas No. 029 del 02 de marzo de 2026. (Folios 172 al 175)
 26. Mediante el memorando la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita la práctica de una vista técnica verificar cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (folios176 al 177).
 27. Notificación personal del señor Jhonatan Maurito Vargas, del 23 de febrero de 2024. (Folio 82)
 28. Oficio CDT-RS-2026-00001587 del 06 de abril de 2026 solicitando el apoyo y acompañamiento por parte de la Administración municipal de Cajamarca práctica de visita técnica según el auto de pruebas No. 029 de 2026.(folio 179)
 29. Oficio CDT-RS-2026-00001639 del 7 de abril de 2026, se comunica a la compañía de seguros MUNDIAL S.A. LA PRACICA DE visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (180).
 30. Oficio CDT-RS-2026-00001590 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Jaime Humberto Palacino, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (181)
 31. Oficio CDT-RS-2026-00001589 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Héctor Fabio Cruz, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (182)
 32. Oficio CDT-RS-2026-00001586 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor José Manuel Silva, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- obra del contrato No. 223 de 2022. (183).
33. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001589 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Héctor Fabio Cruz, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (182)
 34. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001594 del 06 de abril de 2026, se comunica a la compañía de Seguros la PREVISORIA S.A., la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (184).
 35. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001581 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Jhonatan Mauricio Vargas, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (185).
 36. Informe acta de visita técnico de la visita técnica que se realizó según el auto de pruebas, en la verificación las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (186 al 192)
 37. El Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, en representación del señor Jaime Humberto Palacio Afanador, ejecutor del contrato de obra No. 223 de 2022, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita. (folio 193 -194)
 38. El día 29 de abril de 2026, el Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, mediante el CDT-RE-2026-00001556, (folio 195), allego copia del recibo de pago realizado al Bancolombia, el día 16 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, (folio 196).
 39. Constancia Expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 27 de abril de 2026, donde el ingreso de \$685.688.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 112-100-023 (folio 197). Y copia del recibo de caja NO. 000001047, fechado el 27 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, folio 197(RV).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra los señores: **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, Supervisor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022 y **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, incurrieron en una conducta tipificada como gravemente culposa, por haber omitido su deber funcional de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, la cual genero un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca Tolima, por valor de \$17.788.029. y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, Y vigente desde el 6 de noviembre de 2021 al 6 de noviembre de 2022, delitos amparados contra la administración Pública y un valor asegurado \$50.000.000.00.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 Y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vigente desde el 6 de noviembre de 2022 al 6 de noviembre de 2023, delitos amparados contra la administración Pública, y un valor asegurado \$50.000.000.00,

Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022 Y vigente desde el Vigencia 6 de junio de 2022 al 4 de enero de 2023, Riesgo Cumplimiento del contrato y un valor asegurado \$50.000.000.00.

Así las cosas el señor **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio el marzo 18 de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001130 del 18 de marzo de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 88-94).

De igual forma el señor **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, radica un oficio del 18 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001132 del de marzo 18 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 95 al 105, CD video).

De igual manera el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, radica un oficio del 20 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001167 del 20 de marzo de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 106-132).

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requirió decretar de oficio la siguiente prueba:


"Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libres."

Con el auto No. 009 del 23 de enero de 2026, (folios 135 al 138), se decretó la práctica de la mencionada prueba, asignando al funcionario German Diario Hernández Herrera, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal quien hizo entrega del informe técnico el día 25 de febrero de 2026, de su contenido se infiere que hubo una disminución del nuevo valor del daño patrimonial que se estima en **\$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE)**, (Folios 145 al 165 del expediente), de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A AUTO DE PRUEBAS 009 DE 2026:

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias determinadas, se concluye que, sí bien algunos ítems fueron debidamente acreditados por los implicados, otros presentan inconsistencias relacionadas con su legalización y validación, particularmente en lo referente a la correspondencia entre las cantidades consignadas en las memorias de cálculo, la falta de refrendación por parte de la interventoría y la supervisión, y la ausencia de verificación en el acta final, En consecuencia, como resultado de la verificación técnica y financiera, se establece la existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),

Por lo anterior, se hace necesaria la verificación in situ de las cantidades

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

consignadas en la tabla de hallazgo, así como la revisión integral del expediente físico, incluyendo la validación formal de las memorias de cálculo y su debida refrendación, con el fin de corroborar plenamente los hechos analizados." (Folios 145 al 165).

Item	Actividad	UND	Cantidad	Vir. Unit.	Vir. Total	Cant. Aut 009-2026	Vir. Total aut 009-2026	Diferencia
1.0	DESARENADOR							
1.21	Retiro de material	M3	25.19	\$ 17.500	\$ 440.625	0 \$	0 \$	\$ 440.625,00
NP1	Suministro e instal. rezebo compactado	M3	14.21	\$ 115.000	\$ 1.634.150	0 \$	0 \$	\$ 1.634.150,00
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO							
2.3	Puesta en marcha PTAP y químicos	UND	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	0 \$	0 \$	\$ 1.500.000,00
2.10	Retiro de material	M3	17.66	\$ 17.500	\$ 309.050	0 \$	0 \$	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instal. rezebo compactado	M3	3,91	\$ 115.000	\$ 448.650	0 \$	0 \$	\$ 448.650,00
	TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 4.333.675,00
	Administración		19%					\$ 823.398,25
	Imprevistos		1%					\$ 43.336,75
	Utilidad		5%					\$ 215.683,75
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL							\$ 5.417.093,75

Tabla 2 cantidades y diferencias auto de pruebas 009 de 2026. Fuente: propia

\$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),


En virtud de la nueva situación jurídica y probatoria, que se genera con la disminución del daño patrimonial del hallazgo fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023, y en consideración de lo recomendado del Ingeniero German Diario Hernández Herrera, profesional universitario adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se hizo procedente decretar una prueba de oficio con el Auto No. 029 del 02 de marzo de 2026, (Folios 168 al 171), con el fin realizar visita al sitio donde se ejecutó el contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima".

Como resultado de la práctica de la visita técnica se generó el acta visita de técnica de obra, fechada el día 15 de abril de 2026, (folios 186 al 192) dando como resultado lo siguiente:

Acto seguido, y una vez verificada la asistencia de las partes convocadas, se deja constancia del inicio formal de la actividad probatoria ordenada mediante Auto de Pruebas No. 029 de 2026. En desarrollo de dicha actuación, se dispone el desplazamiento al corregimiento de Anaime, específicamente a la vereda La Plata – sector Monte Bello; lugar donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), objeto de verificación.

La presente diligencia tiene como finalidad la inspección técnica in situ, consistente en la revisión física, verificación de cantidades y medición de los ítems contractuales objeto de investigación, con el propósito de contrastar las condiciones de ejecución real frente a lo contratado, pagado y reportado en los documentos del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de objetividad, materialidad probatoria y verificación directa de los hechos, que rigen las actuaciones de control fiscal.

De acuerdo a la revisión realizada en campo, se verificó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"RESULTADO DE LA VISITA

ÍTEM 1.21 RETIRO DE MATERIAL

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

De acuerdo a la presente visita se valida la información adicional que permite la verificación de la ejecución del presente ítem, por lo tanto. **Se elimina este ítem del hallazgo.**

ITEM NP1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEBO COMPACTADO

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la

actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Para la presente visita aparte de la revisión y comprobación documental en el desarrollo de la visita se tomaron las medidas de las obras ejecutadas de acuerdo a la siguiente relación:

Ítem	Ubicación	Ancho	Largo	Espesor	Area (m2)	Volumen M3
Suministro e instal. recebo compactado	Desarenador	2,05	6,39	0,085	13,0995	1,11
Tolva 1	Desarenador	1,45	1,62	0,99	2,349	2,33
Tolva 2	Desarenador	1,45	4,03	1,04	5,8435	6,08
Total						9,52

De acuerdo al acta final la cantidad pagada total fue de: **14.21 metros cúbicos**, estos pagados en Acta 01 5.81 m3 y Acta final 8.40 m3.


ITEM 2.0 PUESTA EN MARCHA PTAP Y QUIMICOS

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra en el expediente. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la existencia, validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Revisado el expediente y aportándose como prueba adicional el acta final y las memorias restantes y entre estas se encontraba la memoria correspondiente al presente ítem, aunado a lo que se había mencionado anteriormente con las pruebas que reposan en el expediente 112-100-023. Se valida el presente ítem y **se elimina del hallazgo.**

ITEM 2.10 RETIRO DE MATERIAL:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

De acuerdo a la presente visita se valida el retiro del material por el cual fue endiligado inicialmente este ítem en el hallazgo permitiendo validar el valor pagado. **Se elimina este ítem del hallazgo.**

ITEM NP SUMNISTRO E INSTALACION RECEBO COMPACTADO:

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Para la presente visita aparte de la revisión y comprobación documental en el desarrollo de la visita se tomaron las medidas de las obras ejecutadas de acuerdo a la siguiente relación:

Ítem	Ubicación	Ancho	Largo	Espesor	Area (m2)	Volumen
Suministro e instal. recebo compactado	Planta	2,75	11,35	0,085	31,2125	2,65
	Planta filtros	2,68	5,16	0,085	13,8288	1,18
Total						3,83

De acuerdo al acta final la cantidad pagada total fue de: **3.91 metros cúbicos**, estos pagados en Acta 01 3.91 m3.


Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior a continuación se presenta la relación final del hallazgo:

Item	Actividad	UND	ACTA FIN'	V UNITAR'	V TOTAL	CANT AUTO 029-2026	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
NP1	Suministro e instal. recebo compactado	M3	14,21	115000	1634150	9,52	\$ 1.094.800,00	\$ 539.350,00
NP7	Suministro e instal. recebo compactado	M3	3,91	\$ 115.000	\$ 449.650	3,83	\$ 440.450,00	\$ 9.200,00
	TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 548.550,00
	Administración		19%					\$ 104.224,50
	Imprevistos		1%					\$ 5.485,50
	Utilidad		5%					\$ 27.427,50
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL							\$ 685.687,50

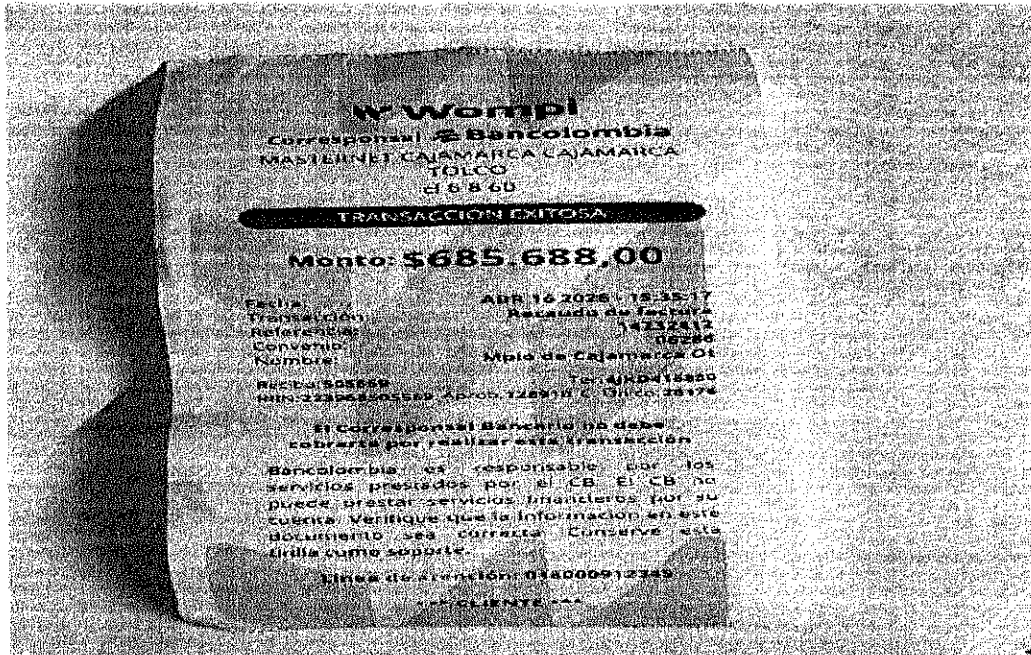
De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión documental y la visita realizada el 15 y 16 de abril del año 2026 se encuentra un daño patrimonial Final. por un valor de \$685.687.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS). "

Una vez leída y aprobada el acta de visita técnica al sitio de ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima". Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$685.688.00, al haberse constato unas diferencias de obra sin ejecutar en el ítem suministro e instalación de recebo compactado.

El Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, en representación del señor Jaime Humberto Palacio Afanador, ejecutor del contrato de obra No. 223 de 2022, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El día 29 de abril de 2026, el Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, mediante el CDT-RE-2026-00001556, (folio 195), allego copia del recibo de pago realizado al Bancolombia, el día 16 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, (folio 196).



Así mismo allego la constancia Expedida por la señora Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 27 de abril de 2026, donde el ingreso de \$685.688.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -112-100-023 (folio 197). Y copia del recibo de caja NO. 000001047, fechado el 27 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, folio 197(RV).

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

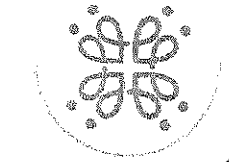
Que, en los registros de tesorería del Municipio, consta que se recibió del señor JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR C.C. No. 14.232.412, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$685.688); recaudo correspondiente al Proceso PRF No.112-100-023 con ocasión al Contrato de obra pública No. 223 del 06 de junio de 2022 cuyo objeto es "FASE 1 CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA." según acta de visita técnica del 16 de abril de 2026.

El ingreso de dichos recursos se encuentra debidamente soportado mediante el recibo de caja No. 1047 de fecha del 27 de abril de 2026, el cual afectó la cuenta bancaria de propiedad del municipio destinada para tales fines.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se firma en el municipio de Cajamarca, Tolima, a los 27 días del mes de abril de 2026.


CLAUDIA ALEXANDRA MARÍN CRUZ
 Secretaria de hacienda

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

DOCUMENTO CC 6 NIT: 14.232.412,00

NOMBRE: JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR

Codigo	DETALLE DEL RECIBO Descripción	Valor
1 2 13 01	REINTEGROS	685.688,00
TOTAL PAGADO		685.688,00

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: VALOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO PRF No 112-100-023 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO 223 DEL 06 DE JUNIO DE 2022 SOBRE FASE 1 CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA SEGUN ACTA DE VISITA TECNICA DEL 16 DE ABRIL DE 2026,

FORMA DE PAGO		
Descripción	Documento	Valor
MUNICIPIO DE CAJAMARCA -RECAUDO OTROS CONCEPTOS	0000505569	685.688,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PALACINO

Jaime Humberto Palacino Afanador
 Firma Funcionario Autorizado




Desarrollado por Sistemas Anes S.A.S. Reservados todos los derechos - 20_recibo_caja_cajamarca.rdic - Versión AnesNet
 Impreso por: ABIGAIL GAMBA ROMERO, el día: lunes, 27 de abril de 2026 siendo las: 10:50.21

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de tu ciudad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.


Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MTE. \$685.688.00, que resulta del total de cantidades de obras del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaimé municipio de Cajamarca Tolima". Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$685.688.00, al haberse constatado diferencia entre lo recibido y cancelado por la Administración Municipal de Cajamarca y lo encontrado en la visita técnica.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Institución del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022, en atención a las consideraciones expuestas.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.


Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-100-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-100-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022,

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora LA **PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022, en atención a las consideraciones expuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, ubicada en la Calle 6 No. 7-52 palacio municipal, correo electrónico contactenos@cajamarca-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112- 100 - 023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca – Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario